



# I. MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

1  
5

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Sustitutiva relacionada a la UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, aprobada por el I. Concejo, en sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 25 de marzo de 1999, requiere ser actualizada en virtud de las Leyes económicas;

QUE, en la Ley No. 2000-4, publicada en el Registro Oficial No. 34, de fecha 13 de marzo del 2000, que tiene relación a la Ley de para la Transformación Económica del Ecuador, se reconoce al dólar norteamericano como la moneda de libre circulación en el País, para toda transacción comercial;

QUE, las tasas que se aplican por la ocupación temporal u ocasional de los diferentes bienes de uso público, no están acorde a la real necesidad del Cantón; y,

QUE, la Subsecretaría General Jurídica del Ministerio de Finanzas ha emitido el oficio 039 SGJ-2001, del 9 de enero del 2001.

En uso de las atribuciones legales que confiere el Art. 64 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal.

### EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO

### CAPITULO 1

### DE LAS AVENIDAS, VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS PUBLICOS

Art.1.- Las avenidas y vías públicas, comprende todas las calles sin excepción, puentes para uso vehicular y peatonales, pasajes aceras y demás vías de comunicación; y, los espacios





# I. MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

que no hayan sido determinados o designados por la Municipalidad. Igualmente queda prohibido dejar vagar estos animales en el área urbana de la ciudad.

**Art.13.-** Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas y juzgadas por el Comisario Municipal con el valor correspondiente a una multa de DIEZ DOLARES; sin perjuicio de realizar la incautación de los animales en caso de reincidencia.

## CAPITULO III

### DE LA OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS PUBLICOS

**Art.14.-** La ocupación de las avenidas, vías, aceras y demás espacios de uso público, solo podrá hacerlo en forma temporal u ocasional; por lo tanto queda prohibida toda ocupación permanente.

Se entenderá por ocupación temporal las que ha sido debidamente autorizadas, para hacer uso de los bienes de dominio público materia de esta ordenanza en forma limitada en cuanto al tiempo; y, por ocupación ocasional, las autorizadas en épocas de fiestas.

**Art.15.-** Toda petición que se presente para la ocupación temporal u ocasional, se dirigirá al señor Alcalde quien de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores y previo los informes de las direcciones o departamentos municipales si fuere necesario, podrá autorizar o desechar dicha solicitud hasta 24h00 antes de la ocupación considerando en todo caso la fecha de presentación de la solicitud

La ocupación temporal u ocasional, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través del señor Comisario Municipal.

**Art.16.-** Las solicitudes de las personas naturales y/o jurídicas que deseen obtener la autorización de parte de la Alcaldía para la ocupación temporal u ocasional de avenidas, vías publicas, espacios y demás bienes de uso público, deberán hacerlo con su respectivo timbre municipal, haciendo constar lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía;
- La ubicación exacta de donde desea ocupar, con indicación de superficie;